



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro

4 de febrero de 2009

Hon. Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos
Senado de Puerto Rico
P O Box 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

Re: Memorial Explicativo P del S 125

Estimada señora Presidenta:

Reciba un cordial saludo de parte de los miembros de la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro (CEPSR) y el mío propio.

A continuación, nuestros comentarios sobre el Proyecto del Senado 125, el cual propone adicionar un inciso (38) al Artículo 1-104, y para adicionar un nuevo inciso (b) y reenumerar los incisos (b), (c), (d), (e) y (f) como incisos (c), (d), (e), (f) y (g) al Artículo 2-101 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades", con el propósito de que las personas con impedimentos participantes en el Sistema de Retiro puedan retirarse a los veinte (20) años de servicio.

Vemos que el proyecto tiene una buena intención con los empleados con impedimentos, pero contiene una serie de limitaciones, tales como:

1. No se especifica el número de empleados activos con impedimentos que se beneficiarían de esta medida.

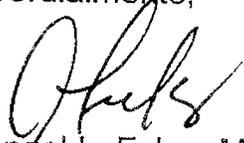
2. No se especifica en el proyecto que se realizó un estudio actuarial.
3. El Sistema de Retiro está pasando por una crisis económica crítica.

Además de lo anterior, la medida no especifica el origen de los fondos para cubrir el impacto del beneficio propuesto.

La Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, establece que, cualquier cambio en la estructura de beneficios del sistema de retiro deberá venir acompañado por un informe actuarial y debe identificar la fuente de financiamiento para cubrir su costo. Además, la Ley de Reforma Fiscal (Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006) establece en su Artículo 8 que no se aprobará ninguna ley o resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar una certificación que indique que existen los fondos para financiar la misma.

Por las razones antes señaladas, esta Comisión no recomienda la aprobación del mismo.

Cordialmente,



Angel L. Febus Marrero
Director Ejecutivo